Nota DGNC N° 6693/2024.

Asunción, 12 de septiembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	365637
Expediente	314139
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Llamado MOPC N° 22/2020 Licitación pública internacional de firmas consultoras para la contratación de servicios de asistencia y apoyo para la unidad coordinadora de proyectos de la corporación andina de fomento (CAF), programa de habilitación de la red vial pavimentada, contrato de préstamo CAF y contrato de préstamo FONPLATA Nº par-22/2016, aprobados por Ley Nº 6024/2018? con id Nº 365637
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados

1. Conforme a las documentaciones remitidas se verifica que la contratante realiza la presente modificación al amparo normativo del art. 55 inciso b) de la Ley 2051/03. Se solicita remitir un dictamen ampliatorio mediante el cual se desarrollen de manera más clara y especificas las causas y fundamentos de cada inciso acorde a lo requerido en el art. 57° de la Res. DNCP 5695/19, además de ampliar y aclarar el interés público general comprometido para la modificación de referencia y las personas afectados por la misma, es decir que se debe indicar de qué manera o cómo afectaría a la sociedad de no haberse realizado el convenio de referencia.

2. Teniendo en cuenta que la presente modificación se realiza al amparo del interés público, se solicita a la contratante tildar la grilla correspondiente al art. 55° inc. b) habilitada en el SICP.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03.*

Verificador: laocampos